

## RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y LA UNIVERSIDAD DE KENYON, COLLEGE.

Nosotros: **VIRGILIO PAREDES TRAPERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1964-00948 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente y Representante Legal del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH), nombrado mediante Acta Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro (444), Punto Diez (10), de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil nueve (2009) y quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" por una parte y por la otra, **EDWARD MARK SCHORTMAN**, mayor de edad, casado, Doctor en Arqueología, estadounidense, con Pasaporte No. 500854812 y en tránsito por esta ciudad de Tegucigalpa, con domicilio temporal en éste país en las instalaciones de Laser Visión, Pueblo Nuevo, Petoa, Departamento de Santa Bárbara, quien actúa en representación de la Universidad e Kenyon College, Estados Unidos de Norteamérica, quien en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos la presente **RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y LA UNIVERSIDAD**, por lo tanto ambas partes acordamos sujetarnos a las siguientes estipulaciones:

### CAPITULO I

#### INTRODUCCION

"**EL INSTITUTO**" y "**LA UNIVERSIDAD**" reconocen la conveniencia de coordinar y realizar conjuntamente programas y proyectos relacionados con la conservación, investigación, restauración y proyección del Patrimonio Cultural de Honduras, así como en colaborar en la protección del mismo. En consecuencia y conscientes de lo expresado anteriormente, ambas partes suscriben la presente Renovación del Convenio de Cooperación, con el fin de establecer las áreas y condiciones de cooperación, así como la forma de realizar los programas y proyectos que determinen.

### CAPITULO II

#### JUSTIFICACIONES

"**EL INSTITUTO**" y "**LA UNIVERSIDAD**", sin menoscabo del ámbito de competencia que legalmente les corresponde, convienen:

1. Coordinar y realizar actividades para lograr la óptima utilización de recursos humanos de que dispongan, impulsando las actividades y proyectos en las áreas de la investigación, rescate,





protección y promoción del Patrimonio Cultural siguiendo lo establecido en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y en el Decreto Legislativo 220-97 que contiene **La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación**.

2. Ambas partes reconocen la necesidad de una adecuada coordinación, como medio eficaz de llegar a la mejor realización de las metas propuestas.

### **CAPITULO III** **BASE DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene como finalidad establecer las bases legales para que las partes contratantes en forma conjunta y armoniosa realicen actividades relacionadas con la investigación, conservación, protección y promoción del Patrimonio Cultural de Honduras.

### **CAPITULO IV** **OBJETIVOS**

Los objetivos de este convenio son los siguientes:

1. Aprovechar los recursos humanos de que ambas partes disponen para la realización de las tareas coincidentes que, de acuerdo a las leyes y sus reglamentos, competen a ambas instituciones.
2. Estimular e impulsar las actividades científicas y culturales en pro del conocimiento y defensa del Patrimonio Cultural de Honduras.

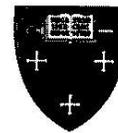
### **CAPITULO V** **RESPONSABILIDADES**

Las partes contratantes asumen el cumplimiento de los siguientes enunciados:

1. Los coordinadores designados por ambas partes promoverán la identificación de programas y proyectos de investigación, conservación, rescate, formación de técnico y profesional hondureño, protección y promoción, así como otras oportunidades de cooperación de beneficio mutuo.
2. Las propuestas para programas y proyectos que se realicen conjuntamente estarán sujetas a

2/4





las disposiciones de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto Legislativo 220-97) y al Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.

3. Las actividades de **"EL INSTITUTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"** en la región de su interés se regirán por los artículos de la misma Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.
4. Para la ejecución de los programas y proyectos, una vez hechos los trámites correspondientes, se firmará un contrato específico entre **"EL INSTITUTO"** y los investigadores y técnicos previamente acreditados por **"LA UNIVERSIDAD"** para la ejecución de los programas y proyectos **"EL INSTITUTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"** y según sea el caso, elaborarán un reglamento de ejecución y supervisión por programa o proyecto.
5. Los programas y proyectos conjuntos, aprobados por ambas instituciones, serán realizados por personal calificado, debidamente avalado por sus credenciales profesionales, bajo la supervisión de **"EL INSTITUTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"**.
6. Dentro de los límites de cada institución tanto **"EL INSTITUTO"** como **"LA UNIVERSIDAD"** proveerán apoyo material y asesoría técnica en la preparación y ejecución de actividades de investigación, conservación, protección, promoción y difusión en las áreas de interés mutuo enunciadas en el numeral anterior.
7. Todo el material arqueológico, etnográfico y a fin, que resulte de las actividades llevadas a cabo en conjunto por **"EL INSTITUTO"** y **"LA UNIVERSIDAD"** en Honduras serán propiedad de **"EL INSTITUTO"**, el cual será el custodio de los materiales.
8. La documentación que resulte de las investigaciones será propiedad de ambas instituciones las cuales se comprometen a brindar la información a terceras personas sólo con el consentimiento del IHAH.- Salvo aquellas publicaciones que se generen por interpretaciones unilaterales de los Arqueólogos y/o Técnicos en referencia y no propiamente de los resultados de la investigación.
9. **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de la edición en español de cualquier publicaciones conjuntas entre las dos instituciones. En ésta como en cualquier otra publicación resultado de los programas de investigación ejecutados publicación resultado de las investigaciones tal como esté estipulado en el Reglamento de Publicaciones del **"EL INSTITUTO"**. Salvo en los casos en que se realicen bajo los términos de este convenio se reconocerá expresamente la participación de **"EL INSTITUTO"** y de **"LA UNIVERSIDAD"**.- Salvo aquellas publicaciones que se generen por interpretaciones unilaterales de los Arqueólogos y/o Técnicos en referencia y no propiamente de los resultados de la investigación.

3/4





10. "EL INSTITUTO" y "LA UNIVERSIDAD" firmarán actas de compromiso con el personal de apoyo de investigadores y técnicos que participen en actividades conjuntas, antes de que se asuman responsabilidades en el marco de los proyectos refrendados por este convenio de asistencia recíproca.
11. Al presentar una solicitud con toda la documentación necesaria, "EL INSTITUTO", extenderá a los investigadores de "LA UNIVERSIDAD" una credencial que los identifique como asociado ad-honorem de la Subgerencia de Patrimonio del IHAH.

**CAPITULO VI**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

1. El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir del treinta y uno (31) de mayo del año dos mil trece (2013), pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes. Este convenio podrá ser rescindido antes de la fecha de vencimiento por incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las cláusulas antes mencionadas, previa notificación de sesenta (60) días plazo.
2. Este convenio no podrá ser rescindido mientras lo ampare un contrato de investigación, restauración, préstamo de materiales u otros afines que se encuentren en realización.
3. En fe lo cual los abajo suscritos firmamos este convenio, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

  
ING. VIRGILIO PAREDES TRÁPIDO  
"EL INSTITUTO"

  
EDWARD MARK SCHORTMAN  
"LA UNIVERSIDAD"

Kenyon College  
Department of Anthropology  
101 Ward Street  
Gambier, Ohio 43022